



# ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA E IBM

En Sevilla, a 22 de enero de 2014

#### COMPARECEN

DE UNA PARTE, el Sr. D. Vicente C. Guzmán Fluja, Rector Magfco. de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, en virtud del Decreto de rombramiento 308/2012, de 19 de junio (BOJA n.º 120, de 20 de junio), en nombre y representación de la citada Universidad, con sede en Ctra. de Utrera, km. 1, y C.I.F. Q-9150016-E.

Y DE OTRA, el Sr. D. Javier Bentabol Manzanares, actuando en calidad de Director Regional de la Sucursal Sur Canarias de Internacional Business Machines, S.A. (IBM, S.A.) y de IBM Global Services España S.A. (IBM-GSE, S.A.). Ambas compañías organizadas y registradas de forma apropiada bajo las leyes del Reino de España, con C.I.F. n.º A-28010791 y n.º A-80599459, respectivamente, y con domicilio social en Madrid, calle Santa Hortensia 26-28.

En adelante, nos referiremos a IBM, S.A., y a IBM-GSE, S.A., conjuntamente como "IBM".

Los representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente Acuerdo y, al efecto,

#### EXPONEN

- I. Que la Universidad tiene como objetivo propio y específico facilitar el ejercicio del derecho a la educación consagrado por el artículo 27.1 de la Constitución española de 1978.
- II. Que IBM es una empresa líder en la investigación, desarrollo y fabricación de las tecnologías de la información más avanzadas del sector, incluyendo sistemas informáticos, software, redes, sistemas de almacenamiento y microelectrónica, transformando estas avanzadas tecnologías en algo valioso para sus clientes a través de sus soluciones y servicios profesionales en todo el mundo.
- III. Que IBM ha adaptado su estrategia corporativa tratando de combinar su tecnología y conocimientos de forma efectiva para intentar dar solución a los problemas que, de manera sistemática, afectan a la sociedad, a los negocios y a nuestra calidad de vida.
- IV. Que IBM, S.A. se dedica principalmente a soluciones tecnológicas e IBM-GSE, S.A., a suministrar servicios profesionales en el entorno de la Tecnología de la Información (TI).

XX

V





V. Que ambas partes consideran de interés el establecimiento de un marco permanente de colaboración y, dada la complementariedad y coincidencia de sus fines, es deseo de las referidas entidades suscribir un Acuerdo Marco de Colaboración, para mejor cumplimiento de aquellos.

Y, por todo lo anterior,

### **ACUERDAN**

### 1. FINALIDAD DEL ACUERDO MARCO

El objeto de este Acuerdo es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre la Universidad e IBM en el desarrollo de actividades de interés mutuo para ambas partes.

# 2. MODALIDADES DE COLABORACIÓN

Con carácter enunciativo y no limitativo, las actividades objeto de colaboración podrán adoptar las siguientes formas:

- a) Impulso del desarrollo de actividades dirigidas a promocionar el uso de las Tecnologías de la Información.
- **b)** Organización y realización de cursos, seminarios, reuniones y/o jornadas, destinados a potenciar la formación y la investigación con carácter tanto periódico y estable como circunstancial.
- c) Fomento de la colaboración entre ambas partes para profundizar en la formación tanto reglada como continua y en el desarrollo de estudios y trabajos de investigación relacionados con las Tecnologías de la Información, dentro del ámbito específico de los productos y tecnologías de IBM.
- d) Organización y realización de actividades eventos y programas que ayuden a promover la I+D+i.
- e) Promoción y fomento de actividades de apoyo que faciliten la inserción profesional de los estudiantes
- f) Cualquier otra relacionada con los fines de las referidas entidades en la forma que, en cada caso, se decida.

# 3. FORMALIZACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS

La formalización de la realización de cualquiera de las acciones previstas en la Cláusula anterior se realizará a través del oportuno Convenio Específico, en el que se fijarán los objetivos y obligaciones de cada una de las partes y al que aplicará el presente Convenio.

En los Convenios Específicos se hará referencia a los siguientes aspectos:

a) Descripción y objetivos de la actividad concreta que se regula.





- **b)** Entidad encargada de la gestión de la actividad (Universidad o Fundación).
- c) Personal que, con capacidad legal suficiente, poder bastante, y en representación de ambas entidades, suscriben el Convenio.
- d) Duración, y periodicidad en su caso, de la actividad.
- e) Procedimiento a observar para la elaboración del presupuesto y obtención de la financiación precisa.
- f) Definición y composición de los órganos encargados de la dirección, seguimiento y control.
- g) Cualesquiera otros aspectos que las partes juzguen oportuno para la puesta en marcha, promoción y desarrollo de la actividad objeto de Convenio.

La Universidad e IBM podrán llevar a cabo proyectos, programas y/u otras formas de colaboración que acuerden al amparo de este Acuerdo, a través de cualquier institución y/o empresa por ellas participadas o que pertenezca a su grupo de sociedades.

### 4. APORTACIONES AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES

La Universidad contribuirá al desarrollo de las actividades aportando:

- Personal Docente e Investigador con experiencia probada en la realización de este tipo de actividades, así como con la cualificación técnica necesaria para desarrollarlas.
- Infraestructura científico técnica y administrativa suficiente para el desarrollo de las actividades.
- Estudiantes para la realización de prácticas temporales y la participación en cualquier otra actividad que contribuya al desarrol o intelectual de los alumnos.

IBM contribuirá al desarrollo de las actividades mediante:

- Definición de los requisitos técnicos mínimos que permitan delimitar con precisión el alcance de las posibles actividades.
- Apoyo técnico, documental o equivalente necesario para el desarrollo de las actividades, tanto para profesores como para alumnos.
- Fomento de la realización de prácticas temporales de alumnos de la Universidad en las instalaciones de IBM.





 Contribución económica, a determinar en cada caso, en relación con las actividades previstas, destinada a cubrir los gastos derivados del desarrollo de las actividades.

El personal de ambas partes podrá desarrollar alguna actividad en las instalaciones de la otra parte, debiendo respetar las normas de funcionamiento interno del centro, y sin que en ningún caso se altere su relación jurídica ni adquiera derecho alguno frente a la otra parte.

Cualquier equipo o material inventariable aportado por una de las partes será siempre de su propiedad. La propiedad de los bienes adquiridos o construidos en el desarrollo de alguna actividad deberá ser determinada en el Convenio Específico correspondiente.

### 5. COMISIONES

Ambas partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta y una Comisión Técnica.

La Comisión Mixta tendrá como funciones las siguientes:

- Promover las posibles colaboraciones mediante Convenios Específicos, elevándolas a los órganos competentes de cada entidad, aclarando cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de tales Convenios Específicos.
- El seguimiento de las actividades organizadas al amparo del presente Acuerdo Marco.

La Comisión Mixta estará integrada por los siguientes miembros:

- Por parte de la Universidad
  - El Director del Departamento de Deporte e Informática
  - El Director de la Escuela Politécnica Superior
  - La Vicerrectora de TIC, Calidad e Innovación
  - Profesor Doctor Norberto Díaz Díaz
- Por parte de IBM
  - Director de Relaciones con Universidades
  - Director Regional IBM Sur Canarias en IBM España
  - El ambassador de IBM ante la Universidad

P

A





Por otra parte, la Comisión Técnica estará constituida por representantes de los equipos participantes en las colaboraciones promovidas en base a este Acuerdo Marco.

La Comisión Técnica tendrá, entre otras funciones, las siguientes:

- Programar, seguir y valorar las actividades derivadas del presente Acuerdo.
- Proponer y evaluar posibilidades de colaboración.
- Formalizar cada proyecto, programa y/u otra forma de colaboración, especificando, entre otros, aspectos relacionados con las aportaciones de cada una de las partes, calendario de actuaciones y duración de las actividades.

# ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de un año, prorrogable automáticamente por períodos anuales, salvo manifestación en contra de cualquiera de las partes, comunicada por escrito a la otra con un mes de antelación a la fecha de la terminación inicial del Acuerdo o de cualquiera de sus prórrogas.

La relación entre las partes derivada del presente Acuerdo y de los proyectos, programas y/u otra formas de colaboración que se acuerden a su amparo, es una relación entre contratantes independientes. Las partes reconocen que el presente Acuerdo no crea ningún tipo de relación laboral, societaria, de agencia o franquicia, de hecho o de derecho, entre las partes, no pudiendo ninguna de las partes actuar o presentarse ante terceros como si tal fuera el caso. Cada parte llevará a cabo sus compromisos bajo su exclusiva responsabilidad, con sus propios medios y de conformidad con la ley española.

# 7. RESOLUCIÓN

Si alguna de las partes omitiera subsanar cualquier incumplimiento de sus obligaciones en un periodo de treinta días a partir de notificación escrita por la otra parte de tal incumplimiento, la otra parte podrá resolver unilateralmente este Acuerdo.

#### 8. RESPONSABILIDAD

Nada de lo dispuesto en este Acuerdo podrá interpretarse como una obligación entre las partes de compartir las pérdidas o beneficios que puedan derivarse del desarrollo del mismo ni de las actividades de una de ellas, por lo que cada parte asumirá los costes, riesgos y obligaciones que puedan derivarse del desarrollo del presente Acuerdo para cada una de ellas.

Ante cualquier reclamación tanto por una de las partes como por un tercero, la otra será responsable únicamente por:





- las reclamaciones referidas a daños a las personas físicas o a las propiedades, únicamente cuando sean causadas por su responsabilidad.
- otras reclamaciones por daños y perjuicios imputables exclusivamente a la otra parte siempre que constituyan daño emergente y con un nexo directo entre causa y acción, y, en todo caso, hasta una cantidad máxima de 100.000 Euros.

Bajo ninguna circunstancia IBM será responsable en los siguientes casos:

- reclamaciones por daños contra la Universidad proveniente de terceras partes/personas ajenas al presente Convenio.
- pérdida o daño a los registros o datos de la Universidad o de un tercero.
- lucro cesante y daños indirectos (incluyendo la pérdida de beneficios, ahorros o economías previstas).

Asimismo, la Universidad acepta expresamente que en ningún caso se hace responsable IBM -ya sea directa o indirectamente- de la gestión, coordinación o dirección de cursos o programas que se generen al amparo del presente Acuerdo, ya sea frente a las mismas o frente a terceros. La Universidad adoptará los acuerdos internos y suscribirá o modificará los documentos internos de gobierno que sean necesarios para reflejar esta circunstancia. Asimismo, el logotipo de IBM solo aparecerá a mero título de apoyo y exclusivamente en el material estrictamente relacionado con la publicidad de dichos programas o cursos, sin que en ningún caso deba aparecer dicho logotipo en mater al o documento alguno que pueda entrañar la asunción de algún compromiso u obligación -contractual o extracontractual- por parte de IBM frente a la Universidad o frente a terceros en relación con la dirección, el contenido y la ejecución del programa o curso. Se entenderán por terceros a efectos de esta Cláusula cualquier persona física o jurídica distinta de la Universidad y de IBM, incluyendo a título meramente enunciativo los estudiantes, participantes, personal docente, academias, centros de colaboración o cualquier persona que entre en relación o colaboración con el referido programa o curso.

## 9. NORMATIVA REGULADORA

Este Acuerdo constituye un Convenio de Colaboración, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre de 2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público. La Universidad declara tener competencias en la materia que es objeto del presente Acuerdo, de acuerdo con su normativa reguladora y sus Estatutos. Asimismo, la Universidad formaliza el presente Acuerdo con pleno respeto a la normativa reguladora de las futuras actuaciones que se realicen, en su caso, en desarrollo del mismo y sin perjuicio por tanto de que cualquier compromiso adquirido deberá ejecutarse de conformidad con los procedimientos legalmente establecidos. Asimismo, las partes reconocen que la firma del presente Acuerdo y de los Anexos que se firmen al amparo del mismo, es totalmente independiente y carece de vinculación alguna con cualesquiera otros

#





procedimientos administrativos o de contratación pública o privada que hayan existido, existan o puedan existir en el futuro.

## 10. LOGOS

Cualquier utilización del logo de IBM se hará siguiendo las normas que para ello proporcionará IBM, y reservándose IBM el derecho a comprobar que ese uso respeta las normas de utilización del mismo.

Cualquier utilización del logo de IBM por parte de la Universidad tendrá que ser solicitada previamente y por escrito.

Cualquier anuncio o publicidad en relación con el presente Acuerdo, por parte de la Universidad deberá ser objeto de aprobación expresa por parte de IBM.

El presente Acuerdo no dará derecho a la Universidad a usar bajo ningún concepto a efectos publicitarios o en sus relaciones comerciales con terceros, ninguna marca comercial, signo distintivo, eslogan, emblemas o tracucción de los mismos que sean usados por IBM o que sean aportados por IBM en el futuro, los cuales serán siempre propiedad de IBM. La Universidad solamente podrá utilizar el logotipo aportado por IBM para incorporarlo en la documentación, publicidad y diferentes actos, que se acuerden entre las partes, según los términos y condiciones expresados en el presente Acuerdo y únicamente durante la vigencia del mismo.

Los Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual de todas las fotografías, textos, gráficos y demás signos distintivos referentes a los productos y servicios de IBM serán propiedad exclusiva de IBM.

### 11. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información intercambiada tendrá la consideración de no confidencial. Si cualquiera de las partes requiriera que el intercambio de cierta información sea en bases de confidencialidad deberán firmar las partes un Acuerdo de Intercambio de Información Confidencial en las bases que conjuntamente acuerden.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier anuncio o publicidad en relación con el presente Acuerdo deberá ser objeto de aprobación expresa por las partes.

#### 12. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

El presente Acuerdo no supone la transmisión de los Derechos de Propiedad Intelectual sobre los programas aportados por IBM, los cuales permanecerán bajo su titularidad. La Universidad no podrá realizar copia, cesión o modificación de dichos programas.

El presente Acuerdo no supone la transmisión de los Derechos de Propiedad Intelectual sobre los elementos aportados por la Universidad, los cuales





permanecerán bajo su titularidad. IBM no podrá realizar copia, cesión o modificación de dichos elementos.

Las marcas, signos distintivos, eslóganes, emblemas o traducción de los mismos que sean usados o que sean aportados en el futuro por una de las partes, serán siempre propiedad de dicha parte. El presente Acuerdo no dará derecho a la otra parte a usar bajo ningún concepto a efectos publicitarios o en sus relaciones comerciales con terceros dichos elementos. Asimismo el presente Acuerdo no concede a las partes entre sí ningún derecho de propiedad industrial o intelectual.

La propiedad industrial e intelectual de todas las fotografías, textos, gráficos y demás signos distintivos referentes a los productos y servicios de cada parte serán propiedad exclusiva de dicha parte.

Nada de lo contenido en este Convenio restringirá el uso de cualquier idea, concepto, know-how o técnicas que cada parte, ya sea de forma individual o conjunta con la otra parte desarrolle o proporcione durante la ejecución de este Acuerdo.

# 13. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

La formalización del presente Acuerdo no implica la existencia de asociación o creación de ningún tipo de entidad conjunta de colaboración, de tal forma que ninguna de las partes podrá obligar y vincular a la otra en virtud del mismo y permanecerán independientes entre sí, sin que medie relación alguna de representación o agencia. Asimismo cada parte será responsable de la gestión, dirección, control, supervisión y retribución de sus propios empleados.

Nada de lo dispuesto en este Acuerdo podrá interpretarse como una obligación entre las partes de compartir las pérdidas o beneficios que puedan derivarse del desarrollo del mismo ni de las actividades de una de ellas, por lo que cada parte asumirá los costes, riesgos y obligaciones que puedan derivarse del desarrollo del presente Acuerdo para cada una de ellas.

## 14. GARANTÍA DE SERVICIO

Sin perjuicio de las garantías que otorgue en cada momento, IBM no garantiza el funcionamiento ininterrumpido o libre de errores de un Producto o Servicio, ni la corrección de todos los defectos.

## 15. EXCLUSIVIDAD

El presente Acuerdo no es exclusivo ni excluyente, pudiendo las partes celebrar otros iguales o similares con cualesquiera entidades.







## 16. CADUCIDAD DE ACCIONES

Ninguna de las partes podrá interponer acción alguna que surgiera o estuviera relacionada con este Acuerdo pasados los dos años desde que se produjo su causa, salvo derecho imperativo en contrario.

# 17. JURISDICCIÓN

IBM y la Universidad se comprometen a resolver de manera amistosa, ante la Comisión Mixta, cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este acuerdo.

En caso de conflicto ambas partes acuerdan que todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultante de la ejecución o interpretación del presente Acuerdo o relacionado con él, directa o indirectamente, se resolverán definitivamente por la jurisdicción contencioso-administrativa y ante los Tribunales de Sevilla capital.

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha citados.

POR LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA **POR IBM** 

Vicente C. Guzmán Fluja

Javier Bentapol Manzanares